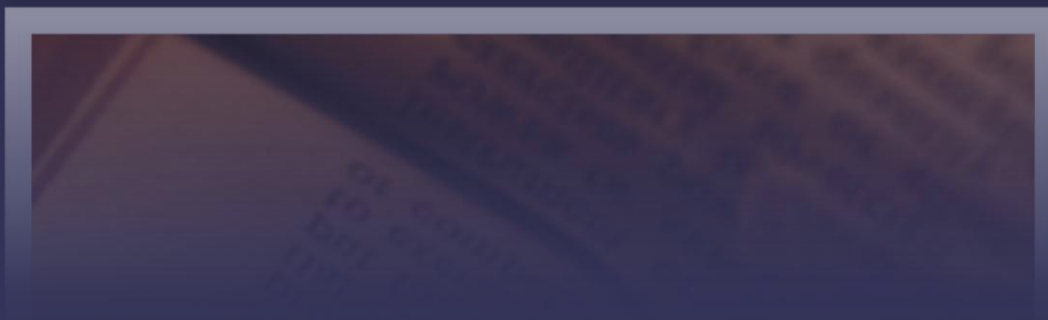


Universidad Autónoma de Chihuahua

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES



PROPUESTA DE REGLAMENTO
CHIHUAHUA, CHIH.
ENERO DE 2012

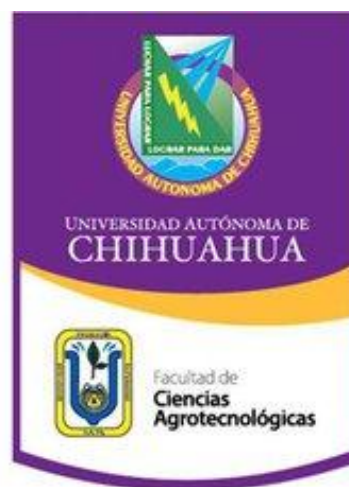
INTRODUCCIÓN

La estadía de práctica profesional, es el período durante el último semestre de estudio en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, definido en los planes y programas de estudio de las carreras, en el cual, el alumno se incorpora de tiempo completo al sector productivo para el desarrollo de un estudio profesional acorde a su perfil de egresado, que sea de interés para la organización y él mismo, y le permita obtener resultados tangibles de una mejora técnica, operativa o administrativa y además le facilite los compromisos académicos para su titulación como Licenciado.

Para especificar el cumplimiento de los requisitos, cuenta con la normatividad necesaria, que establece las bases y señalan los lineamientos a que se sujetarán para su realización.

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Reglamento consignado en el dictámen XXXXXXXX aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas en su sesión ordinaria de xxxxxxx de 2012.



Responsables de la Propuesta

Silvia Amanda García Muñoz

Aída Rodríguez Andujo

Dámaris Ojeda Barrios

Elizabeth Villalobos Pérez

Addy Anchondo Aguilar

INDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De las Prácticas Profesionales

CAPÍTULO III

De la Unidad Académica

CAPÍTULO IV

De las Unidades Receptoras

CAPÍTULO V

De los Lineamientos Generales

CAPÍTULO VI

De la Asignación, Presentación y Acreditación de las Prácticas Profesionales

CAPÍTULO VII

De Los Derechos y Obligaciones de los Prestadores

CAPÍTULO VIII

De las Sanciones

TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERNO DE PRACTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las prácticas profesionales.

Artículo 2. La Secretaría Académica y las Coordinaciones de cada programa educativo adoptarán las medidas necesarias para instrumentar los programas dentro de sus áreas de competencia y asegurar la continuidad de su realización, de acuerdo con las normas y lineamientos previstos en este Reglamento.

Artículo 3. En los planes de estudio de la Facultad se establecerá con carácter obligatorio, la realización de prácticas profesionales en las que se desarrollarán los programas que hayan sido aprobados por la Secretaría Académica.

Artículo 4. Las condiciones a que debe sujetarse el desarrollo de estos programas serán establecidas mediante una carta compromiso en el que se detallen sus objetivos y metas; así mismo se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación. Los detalles del desarrollo de cada programa se harán constar en carta compromiso específica.

CAPÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Prácticas profesionales: El conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo; en el cual el estudiante desarrolla un programa de actividades encaminadas a conformar un proyecto para solucionar un problema real o la propuesta de una mejora continua.

II. Prestador: El alumno que realice actividades en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente reglamento, y que está asignado a uno de los programas de prácticas profesionales registradas en la unidad académica;

III. Unidad receptora: La entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o el extranjero, cuyos objetivos sean acordes con los que el presente reglamento señala;

IV. Responsable de las prácticas profesionales: El profesionista de la unidad académica que tiene bajo su encargo la coordinación de los procesos de asignación, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales;

V. Asesor Interno: El profesor que tiene bajo su responsabilidad el desarrollo, seguimiento, evaluación y asignación de la calificación final de prácticas profesionales;

V. Programa: El plan de actividades que para la realización de prácticas profesionales;

VI. Unidad Académica: Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 6. Las prácticas profesionales tienen los objetivos siguientes:

I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;

II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera;

III. Procurar que los alumnos adquieran una experiencia básica que les facilite su plena realización en el ejercicio profesional.

IV. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio; y

V. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad y la Facultad con el entorno social y productivo.

Artículo 7. El ejercicio de las prácticas profesionales, estará sujeto a los siguientes procesos:

I. Asignación: Es la acción de adscribir al alumno a una unidad receptora, para la realización de sus prácticas profesionales;

II. Supervisión: Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales establecidos y signados entre la unidad receptora y la unidad académica;

III. Evaluación: Es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las prácticas profesionales que realizan tanto la unidad receptora como la unidad académica para efectos de acreditación del alumno; y

IV. Acreditación: Consiste en el reconocimiento de la terminación de las prácticas profesionales del alumno, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 8. Las prácticas profesionales, que podrán ser obligatorias u optativas), tendrán valor en créditos conforme al plan de estudios de la carrera de que se trate.

Artículo 9. Las prácticas profesionales propuestas por los estudiantes a los sectores productivos serán elaboradas conforme a los lineamientos previstos en el presente Reglamento y deberán estar orientadas preferentemente a la atención de las necesidades del desarrollo socioeconómico de la región de influencia de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas.

Artículo 10. La Secretaría Académica será responsable de coordinar la planeación y organización, así como de la asignación de los profesores responsables de la supervisión, seguimiento, evaluación y control de la realización de las prácticas profesionales en sus respectivos programas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 11. La Secretaría Académica incluirá en su programación semestral las necesidades y apoyos académicos que se requieran para la realización de las prácticas profesionales.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 11. El Director y la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas observarán y harán cumplir las disposiciones del presente reglamento e implementará las acciones necesarias para regular los procesos de asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales de sus respectivos programas educativos.

Artículo 12. Para el cabal cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, el H. Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de las prácticas profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 13. Los trámites y gestiones relacionados con las prácticas profesionales serán atendidos por el responsable de Prácticas Profesionales.

Artículo 14. El responsable de prácticas profesionales será designado por el Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, cuyos perfiles sean acordes con los planes de estudio de la unidad académica, con el fin de promover la creación de programas de prácticas profesionales;
- II. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna y externa a la unidad académica;
- III. Evaluar y proponer criterios para la selección, aprobación y registro de los programas de prácticas profesionales;
- IV. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de dichos programas;
- V. Constituir y mantener actualizado un padrón de unidades receptoras, con sus respectivos programas de prácticas profesionales, a efecto de ponerlos a disposición de los alumnos que pretendan realizarlas;
- VI. Asesorar a los alumnos en relación con los procedimientos para la realización de sus prácticas profesionales;
- VII. Atender y evaluar las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales que presenten los alumnos, los profesores de la unidad académica y las unidades receptoras;
- VIII. Mantener comunicación constante con las unidades receptoras, prestadores y profesores de la unidad académica que colaboren en los programas;
- IX. Supervisar a los profesores y prestadores;

X. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores y en su caso, canalizarlos a la Secretaría Académica; y

XI. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas.

CAPITULO IV

DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Artículo 12. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Presentar debidamente requisitado el formato del programa que corresponda;

II. Contar con un responsable del programa, que se haga cargo del cumplimiento de las actividades de los prestadores;

III. Notificar a la unidad académica con oportunidad de los cambios de responsable del programa de prácticas profesionales;

IV. Colaborar con la unidad académica en la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información que ésta requiera;

V. Proporcionar oportunamente al prestador los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;

VI. Guardar al prestador un trato digno, de consideración y respeto a sus derechos;

VII. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador y del programa elaborado, en coordinación con el responsable de prácticas profesionales;

VIII. Informar a la unidad académica de las irregularidades cometidas por el prestador en el desarrollo de sus actividades;

IX. Expedir, con la periodicidad que determine la Unidad Académica, los reportes de evaluación a que se refiere la fracción I del artículo 26 del presente reglamento;

X. Otorgar al prestador, en su caso, una constancia de conclusión satisfactoria de las actividades del programa; y

XI. Las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos y directrices internas de la unidad académica.

CAPÍTULO V

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 13. Durante el periodo de prácticas profesionales el supervisor de la unidad receptora y el asesor de la Universidad, elaborarán el programa de actividades de estancia de práctica profesional el cual será definido conjuntamente, a realizarse en un período promedio de 16 semanas. Se puede efectuar una extensión pre y pos semestre para el cumplimiento del proyecto, previa autorización del Asesor.

Artículo 14. El alumno puede consultar en la coordinación de prácticas profesionales el padrón de unidades receptoras donde puede realizar las prácticas profesionales o bien puede proponer alguna otra de acuerdo a su perfil profesional, efectuando el trámite correspondiente para su registro.

Artículo 15. Si durante el desarrollo de las prácticas profesionales el prestador suspende sus actividades, la práctica no será acreditada.

Artículo 16. Las prácticas profesionales se podrán realizar en una o más unidades receptoras; también podrá realizarse en la misma unidad o unidades receptoras donde el alumno haya efectuado o esté realizando su servicio social.

Artículo 17. Las prácticas profesionales deberán efectuarse en áreas especializadas de formación, correspondiendo siempre al nivel académico del alumno y a un ambiente profesional real.

Artículo 18. Las prácticas profesionales no imponen una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral; sin embargo, los prestadores podrán recibir de la unidad receptora estímulos económicos como reconocimiento a su desempeño en la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 19. La Facultad de Ciencias Agrotecnológicas celebrará una carta compromiso para cada proyecto de estadía, el cual será firmado por el representante de la Empresa, el Responsable de Prácticas Profesionales de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, el asesor del proyecto y el alumno responsable del proyecto.

- El proyecto deberá reunir las siguientes características:
 - ✓ Que sea de interés para la empresa,
 - ✓ Que signifique experiencia para el alumno,
 - ✓ Que sea acorde al perfil de la carrera del alumno; además
 - ✓ Puede implicar una mejora técnica, operativa o administrativa y
 - ✓ Que involucre aspectos de calidad total, seguridad y cuidado del ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LA ASIGNACIÓN, PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 19. Los alumnos podrán iniciar sus prácticas profesionales cuando hayan cubierto el setenta por ciento (correspondiente al último semestre) de los créditos del plan de estudios correspondiente y haber liberado su servicio social.

Artículo 20. El alumno que cumpla con los lineamientos establecidos en este reglamento, presentará su solicitud de asignación a un programa registrado, anexando a la misma el plan de trabajo a realizar, el que será elaborado con asesoría del profesor y responsable en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas.

Artículo 21. El responsable de prácticas profesionales atenderá las solicitudes de asignación y expedirá el oficio correspondiente que se turnará a la unidad receptora con los formatos e información necesarios para la evaluación de los prestadores.

Artículo 22. El Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas convendrá con las unidades receptoras, el número de prestadores que se podrán asignar al programa respectivo.

Artículo 23. Cuando por causas no imputables al prestador se suspenda su participación en un programa, el responsable de prácticas profesionales podrá autorizar su asignación a otro programa para complementar su plan de trabajo.

Artículo 24. Para acreditar la realización de las prácticas profesionales, se requiere:

I. Que el profesor asignado presente las evaluaciones parciales de las actividades realizadas por el prestador, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo y una evaluación final a la conclusión del programa. Los reportes de evaluación harán constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de las prácticas profesionales, y si fue satisfactorio el desempeño del prestador. En caso de no presentarse los reportes de evaluación o la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditada la práctica profesional; y

II. Que el prestador presente los trabajos especiales o de investigación que la unidad académica le haya encomendado realizar como complemento de su formación profesional, los cuales serán evaluados por el responsable de la práctica profesional de la unidad académica.

Artículo 25. La Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, cuando lo estime conveniente, podrá examinar al prestador para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 26. Son derechos de los prestadores:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales;
- IV. Contar, por parte de la unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V. Gozar de los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de sus prácticas profesionales;
- VI. Solicitar la suspensión, baja temporal o definitiva del programa, por circunstancias plenamente justificadas a juicio del secretario académico de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas;
- VII. Recibir constancia de la unidad receptora, que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas; y
- VIII. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 27. Son obligaciones de los prestadores:

- I. Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las prácticas profesionales de la unidad académica, y los acuerdos que en uso de sus facultades emitan el director y el responsable de las prácticas profesionales de la unidad;
- II. Sujetarse a las normas y políticas definidas por la empresa;
- III. Mantener informados al Supervisor y al asesor de los avances de su proyecto (mensualmente);
- IV. Mantener absoluta confidencialidad de la información que la empresa defina;
- V. Cumplir con calidad y en tiempo con las actividades señaladas en el programa;
- VI. Los alumnos podrán solicitar directamente su estadía de práctica profesional a las organizaciones, haciéndolo del conocimiento al asesor correspondiente para considerarlo en las programaciones;
- VII. Los trabajos de práctica profesional que realicen los alumnos serán evaluados, considerando los siguientes lineamientos:
 - Por el contenido técnico
 - Por el grado de innovación de sus propuestas

Por el grado de aporte de soluciones a problemas reales de la empresa

Por el contenido del proyecto y sus aportaciones académicas

Por la calidad de su redacción y presentación

Por los materiales empleados

Por el nivel de implementación en sus propuestas y

Por la calidad de la presentación oral del proyecto, así como el contenido y el conocimiento que del tema se demuestre y para su aprobación a criterio del Asesor deberán ser satisfactorios.

- VIII. Intervendrán en la evaluación de la práctica profesional, el supervisor por parte de la organización, y el asesor por parte de la Universidad;
- IX. En caso de que el trabajo de práctica profesional no satisfaga los aspectos evaluados, el alumno tendrá una única oportunidad adicional para hacer la corrección que se le indique, o en su caso, volver a iniciar otro proyecto;
- X. Al término de la práctica profesional, el alumno contará con fecha límite para presentar ante el asesor el Informe debidamente requisitado en original impreso para su revisión;
- XI. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales;
- XII. Presentar constancia médica, en su caso, para justificar su ausencia en la unidad receptora;
- XIII. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades;
- XIV. Cuidar la imagen de la Universidad y de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus prácticas;
- XV. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera;
- XVI. Asistir, en apoyo al programa de prácticas profesionales, a los eventos que convoquen las autoridades y funcionarios de la Universidad y de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas;
- XVII. Presentar las evaluaciones requeridas por la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas y realizar los trabajos especiales o de investigación que se le encomienden como complemento a su formación profesional;
- XVIII. Informar por escrito al Director de la Facultad de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales; y
- XIX. Las demás que señale la normatividad universitaria y lo aplicable de la unidad receptora.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento y a los lineamientos y directrices internas de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas que deriven de él, serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por el director de la unidad académica.

Artículo 29. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos en que no estén señaladas expresamente, serán las siguientes:

I. A los prestadores:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de las actividades del programa de prácticas profesionales asignado; y
- d) Cancelación de la asignación.

II. **A las unidades receptoras:**

- a) Amonestación verbal;**
- b) Amonestación por escrito;**
- c) Cancelación del registro ante la unidad académica.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aceptación del H. Consejo Técnico de la Facultad.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a la iniciación de vigencia del presente Reglamento, el Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas procederá a emitir los lineamientos y directrices específicas que regirán la realización de las prácticas profesionales.

TERCERO. Los alumnos que se encuentren prestando sus prácticas profesionales al entrar en vigor el presente Reglamento, las continuarán de conformidad con los procedimientos establecidos con anterioridad a la iniciación de vigencia del presente Reglamento.